



Expediente: **056670343847**  
Radicado: **RE-03187-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **21/08/2024** Hora: **15:22:45** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y TOMA UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES Y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-02133-2024** del 19 de junio de 2023, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de MOVIMIENTO DE TIERRA** a la **SOCIEDAD S.A.S ECOTOPIA**, identificada con NIT No 900.323.178, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ESCOBAR GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.393.985, por la conformación de vías, explanaciones y llenos dentro del pedio identificado con matrícula inmobiliaria No. 0020506, PK\_PREDIO 6672001000001000085, ubicado en la vereda Arenal del municipio de San Rafael.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se procedió a requerir a la **SOCIEDAD S.A.S ECOTOPIA**, identificada con NIT No 900.323.178, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ESCOBAR GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.393.985, para que cumpla lo siguiente:

1. PRESENTE el plan de acción aprobado por el municipio de San Rafael.
2. SUSPENDA INMEDIATAMENTE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA para la conformación de vías, explanaciones y llenos dentro del pedio identificado con matrícula inmobiliaria No. 0020506, PK\_PREDIO 6672001000001000085, ubicado en la vereda Arenal del municipio de San Rafael.
3. En el término de 15 días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, PRESENTE las obras realizadas encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no continúe contaminando por efectos de escorrentía superficial las rondas hídricas ni cauces sobre los cuales tiene influencia el predio. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación de mecanismos de control y retención de material (trinchos) para dar adecuado manejo de las aguas lluvia y de escorrentía.
4. INMEDIATAMENTE RETIRAR: el material excedente que se depositó dentro de la ronda hídrica de la fuente denominada "Sin Nombre" específicamente en el punto con coordenadas Geográficas 6°16'29.78"N, 750 1147.620.
5. INMEDIATAMENTE RETIRAR el material que se depositó sobre la cobertura vegetal en proximidad a la coordenada geográfica 6°16'28.97"N, 750 1142.740, puesto que dicha práctica podría dar lugar a la inclinación, sofocación y muerte de los individuos forestales
6. ENVIAR a la corporación evidencias de las obras realizadas en el predio con Folio de Matrícula N°0020506, que impidan que las fuentes se sigan contaminando y que permitan que los usuarios del acueducto El Tutumito

Que funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica de control y seguimiento el 1 de agosto de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-05194-2024** del 12 de agosto de 2024, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 25. OBSERVACIONES:

Teniendo en cuenta a lo solicitado, en la Resolución N° **RE-02133-2024** del 19 de junio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", La **SOCIEDAD S. A. S. ECOTOPIA**, aporta información técnica la cual contiene lo siguiente:



Resolución N° 010 del 30 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS" y envía informe técnico de avances de obras del proyecto de movimiento de tierras, donde se especifica que:

En el predio actualmente se terminaron los movimientos de tierra en apertura de vía y explanaciones, en el momento se encuentran realizando obras de estabilización, control de aguas superficiales y construcción de placa huella, por lo tanto, la maquina entrará al proyecto únicamente para atender desprendimiento de taludes durante la etapa de estabilización y mover material de construcción entre los puntos de avance.

Se especificó además, las medidas a corregir y mitigar los impactos relacionados en el informe técnico N° IT-03472- 2024.

Se verifica el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación en el siguiente cuadro

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02133-2024 del 19 de junio de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
IMPONER a LA SOCIEDAD S.A.S ECOTOPIA, identificada con NIT No 900 323 178 a través de su representante legal el señor MAURICIO ESCOBAR GOMEZ, identificado con cedula de Ciudadanía numero 71.393.985 MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de MOVIMIENTO DE TIERRA para la conformación de vías explanaciones y llenos dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 0020506 PK_PREDIO 6672001000001000085, ubicado en la vereda Arenal del municipio de San Rafael.	08/08/2024	X			Al momento de la visita no se evidencio más movimientos de tierras para la conformación de vías o explanaciones
PRESENTE el plan de acción aprobado por el municipio de san Rafael.	08/08/2024	X			El usuario allego a la corporación el Plan de Acción Ambiental a probado por el municipio de San Rafael, mediante el radicado OE-10673-2024 del 03/07/2024
SUSPENDA INMEDIATAMENTE LOS MOVIMIENTO DE TIERRA para la conformación de vías explanaciones y llenos dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 0020506 PK_PREDIO 6672001000001000085, ubicado en la vereda Arenal del municipio de San Rafael.	08/08/2024	X			Al momento de la visita no se evidencio mas movimientos de tierras para la conformación de vías o explanaciones.
En el término de 15 días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo PRESENTE las obras realizadas encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no continúe contaminando por efectos escorrentia superficial las rondas hidricas ni cauces sobre los cuales tiene influencia el predio. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos) para dar adecuado manejo de las aguas lluvia y de escorrentia.	08/08/2024	X			Durante la visita realizada el día 01/08/2024 se observaron las medidas de mitigación implementadas en el proyecto
INMEDITAMENTE RETIRAR el material excedente que se depositó dentro de la ronda hidrica de la fuente denominada "Sin Nombre" específicamente en el punto con coordenadas Geográficas 6°16'29.78"N, 75°1'47.620"O	08/08/2024	X			Durante la visita se observó las medidas de mitigación implementadas para corregir dicha afectación, como trinchos y disipadores.
INMEDITAMENTE RETIRAR el material que se depositó sobre la cobertura vegetal en proximidad a la coordenada geográfica 6°16'28.97"N, 75°1'42.74"O puesto que dicha práctica podría dar lugar a la inclinación sofocación y muerte de los individuos forestales	08/08/2024	X			Durante la visita se observó el cumplimiento del requerimiento.
ENVIAR a la corporación evidencias de las obra realizadas en el predio con Folio de Matrícula N°0020506 que impidan que las fuentes se sigan contaminando y que permitan que los usuarios del acueducto El Tutunito	08/08/2024	X			El usuario no ha remitido informe de las evidencias de las obras pero estas se verificaron en campo el día 01 de agosto de 2024 en donde se da cumplimiento al requerimiento





#### Otras situaciones encontradas en la visita

En visita de control y seguimiento realizada el 01 de agosto de 2024, se observa lo siguiente

La visita se realizó en compañía de Manuela Toro (Contratista Cornare) y los señores Juan José Agudelo Zapata (Ingeniero Ambiental) y Mauricio Escobar Gómez (Representante Legal proyecto).

Al momento de la visita no se encontró ninguna maquinaria realizando actividades de apertura de vía, ni explanaciones.

Durante el recorrido de campo se encontró que La SOCIEDAD S.A.S ECOTOPIA, ha venido implementado acciones encaminadas a la revegetalización de las áreas expuestas y mecanismos de control para el adecuado manejo de las aguas lluvias, como obras transversales, cunetas y desaceleradores etc, con el fin de evitar que el material por efectos de escorrentía de sobre las fuentes hídricas.

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

En la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-05194-2024 del 12 de agosto de 2024, se procederá al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la **SOCIEDAD S. A. S. ECOTOPIA**, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución **RE-02133-2024** del 19 de junio de 2024.

### PRUEBAS

Informe Técnico **IT-05194-2024** del 12 de agosto de 2024

- En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** impuesta a la **SOCIEDAD S.A.S ECOTOPIA**, identificada con NIT No 900.323.178, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ESCOBAR GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.393.985.



**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente **056670343847**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto a la **SOCIEDAD S.A.S ECOTOPIA**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ESCOBAR GOMEZ**, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 056670343847**

Fecha: 21/08/2024

Proyectó: Diana Pino Castaño

Técnico: Manuela Toro

Dependencia: Regional Aguas

COPIA CONTROLADA

